

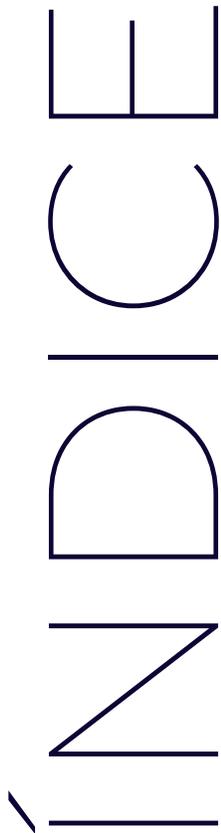


LUIS FELIPE
NAVAGOMAR

Proyecto de trabajo para
ocupar el cargo de
Comisionado del Instituto
Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos
Personales

2022-2029

Índice



I

Introducción

II

El papel del INAI en el ejercicio de los derechos llave y la transparencia en México

III

Ejes de trabajo

IV

Conclusiones

NOCIÓN DE DEMOCRACIA

"No hay democracia sin limitación y no hay limitación sin control. De ahí que el control sea un elemento inescindible de la democracia"[1]. Luego entonces, si la Constitución no es otra cosa más que la forma jurídica de la democracia, el control es un elemento inseparable del concepto de Constitución[2].

[1] Aragón Reyes, Manuel, Estudios de Derecho Constitucional, 2ª edición, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, p. 411.

[2] Ibid.

Desde luego que el término democracia como forma de gobierno del pueblo ha evolucionado: en el Estado constitucional, la voluntad de la mayoría solamente es válida en tanto que respete el ideal igualitario que comparte con la minoría. De ahí que los derechos fundamentales, además de constituir límites al poder público, funcionen para reconocer y distinguir lo justo e injusto en el desarrollo de la vida ordinaria del Estado[3]. Particularmente en la consideración y juicio sobre las normas y actos de los poderes constituidos.

Efectivamente, si los poderes constituidos (órganos del Estado o sujetos obligados en el campo de la transparencia) tienen a su cargo la proyección de la Constitución en la construcción del sistema jurídico mexicano, sus normas y actos solamente pueden ser válidos si descansan en la legitimidad democrática y constitucional. Entendiendo que dicha legitimidad descansa no solo en su positivización constitucional, sino en el respeto y garantía constante de los derechos fundamentales en su funcionamiento.

[3] Díez-Picazo, Luis María, Sistema de derechos fundamentales, Thomson-civitas, Madrid, 2003, p. 45.

ORGANIZACIÓN

Como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la evolución del concepto de distribución del poder público ha permitido la creación, en el sistema jurídico mexicano, de órganos constitucionales autónomos. Su principal objetivo es obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia que permita atender eficazmente las demandas sociales, sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes. De igual modo, la Corte ha señalado como principales características: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad[4].

En este contexto, debe decirse que hablar de funciones estatales supone hablar de competencias jurídicas. Pues si las funciones del Estado (legislativa, ejecutiva y judicial) se desempeñan por medio de poderes constituidos regulados y ordenados en la Normativa Fundamental, su desarrollo y ejercicio supone la ejecución de derecho (Constitución) o creación de normas jurídicas (leyes, reglamentos y sentencias). De ahí que al disponerse en la Norma constitucional nuevas funciones estatales (particularmente aquéllas que desempeñan los órganos constitucionales autónomos), nuevas funciones jurídicas son desarrolladas en el Estado constitucional.

Derivado de la evolución democrática en México surgieron nuevas formas de replantear la convivencia democrática. La positivización constitucional del derecho fundamental al acceso a la información surgió en una coyuntura de apertura a la pluralidad democrática (1977). El IFAI nació en los primeros años de la alternancia democrática en la presidencia de la República, y su evolución, producto de la reforma constitucional en materia de transparencia (7 de febrero de 2014), trajo consigo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), organismo con autonomía constitucional. Con ello, la transparencia y el derecho de acceso a la información alcanzaron un punto cumbre como herramientas

[4] "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS", Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Tesis: P./J. 12/2008.

INTRODUCCIÓN

estratégicas para implementar ejercicios efectivos de rendición de cuentas[5]. Además, en el contexto de la globalización, el liberalismo económico y el surgimiento de las nuevas democracias, la transparencia actúa como prerequisite para la democratización, la mejora del gobierno y la generación de contrapesos. Por ello, hablar de transparencia, es hablar de buena gobernanza[6].

[5] Comité Editorial INAI, “Presentación”, en La agenda democrática del Grupo Oaxaca: BALANCE Y FUTURO, INAI, México, 2020, p. 5.

[6] Ramírez de Garay, David, “Los rezagos de la seguridad ciudadana en la agenda pública de transparencia”, en El poder social de la transparencia en la voz de la sociedad civil. Acceso a la justicia, integración, igualdad, seguridad, anticorrupción y libertad, Comité Editorial INAI, INAI, México, 2020, p. 75.

II. EL PAPEL DEL INAI EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS LLAVE (DAI Y PDP) Y LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO.

Así pues, el complejo entramado institucional y normativo que establecen las funciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se han construido a partir de una evolución constitucional que personifica la democracia mexicana.

Desde 1977, con la incorporación al artículo 6 constitucional de la frase “El derecho a la información será garantizado por el Estado”, la notable labor posterior del Grupo Oaxaca y, finalmente, el primer referente en la Cámara de Diputados con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en julio de 2002 y la creación del IFAI (12 de junio de 2003), se construyó un camino inédito en la democracia mexicana, el cual permitiría una evolución en la relación entre los poderes públicos y las y los ciudadanos, a partir del eje de la rendición de cuentas[7]. El reclamo por la apertura, la transparencia y el término de la opacidad constituyó una expresión precursora del carácter plural de la sociedad mexicana que, en el marco de la alternancia presidencial, introdujo de manera asertiva un tema habitualmente debatido en ámbitos académicos y periodísticos, a la agenda pública, y de manera sobresaliente a la agenda parlamentaria[8].

Este hecho inédito, marcado por la movilización social y de opinión pública que se suscitó en esa coyuntura política, se convertiría en un referente de efectivo “Parlamento Abierto”, con incidencia directa en la agenda parlamentaria y en la toma de decisiones de la Cámara de Diputados primero, y de la Cámara de Senadores, después.

[7] Comité Editorial INAI, “Itinerario fundacional”, en La agenda democrática del Grupo Oaxaca: BALANCE Y FUTURO, INAI, México, 2020, p. 12.

[8] Comité Editorial INAI, “Presentación”, en La agenda democrática del Grupo Oaxaca: BALANCE Y FUTURO, INAI, México, 2020, p. 28.

II. EL PAPEL DEL INAI EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS LLAVE (DAI Y PDP) Y LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO.

Ahora bien, una de las normas referentes para la interpretación de la Ley Fundamental mexicana es su artículo primero. La ampliación del bloque de constitucionalidad, el principio pro persona como imperativo en la lectura del texto constitucional, así como el mandato de la interpretación conforme, han revolucionado la lectura de los derechos y las libertades en nuestro sistema jurídico. Sin embargo, dichos principios interpretativos no pueden entenderse armónicamente sin el mandato final del artículo primero: la prohibición de la discriminación y el fortalecimiento, por tanto, del principio igualitario en una sociedad democrática.

En este contexto, en la defensa de los derechos que garantiza el INAI, este principio adquiera preponderancia constitucional. El INAI asegura el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Además, fortalece la rendición de cuentas como mecanismo eficaz para el aumento de la confianza pública, fortalecer nuestras instituciones democráticas y combatir la corrupción.

Por ello, la imparcialidad del instituto, aunado a la exigencia de su apego absoluto a los postulados constitucionales, devienen como condiciones fundamentales para garantizar la democracia constitucional, la cual debe descansar en una ciudadanía informada: el conocimiento implica control, pues la información permite a la ciudadanía participar en forma plena en la vida pública y acceder de manera equitativa a la justicia[9]. Hoy en día no puede concebirse una democracia sin la garantía de un mínimo control de los ciudadanos sobre la acción de sus gobernantes, y la efectividad de este control reside en el acceso ciudadano a la información en posesión de los poderes constituidos[10].

[9] Neuman, Laura, "Introducción" en Acceso a la información: la llave para la democracia, Ed. Centro Carter, 2002, p. 5.

[10] Rodríguez Zepeda, Jesús, Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política, INAI, México, 2020.

II. EL PAPEL DEL INAI EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS LLAVE (DAI Y PDP) Y LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que el control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Ahora bien, para que las personas puedan ejercer este control democrático, señala la Corte, es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control, pues con el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad[11]. De ahí que nuestra democracia constitucional encuentre en el INAI diversas atribuciones para garantizar ese control democrático: por un lado, el aseguramiento del derecho fundamental de acceso a la información y, además, la plena garantía de la libertad de expresión y la protección de los datos personales o la autodeterminación informativa.

Los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales constituyen una de las proyecciones materiales más relevantes del principio democrático[12]: legitiman el entramado constitucional y dotan de autoridad a los órganos políticos constituidos.

[11] Caso Claude Reyes y Otros vs. Chile, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 87. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

[12] Arruego Rodríguez, Gonzalo, Representación política y derecho fundamental, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Manuel Giménez Abad, Madrid, 2005, p.124.

II. EL PAPEL DEL INAI EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS LLAVE (DAI Y PDP) Y LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO.

Por otra parte, debe decirse que el ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia permiten el ejercicio de otros derechos. Como señala la Carta Democrática Interamericana (artículo 4), la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública y el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa, son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia y la transparencia de las actividades gubernamentales[13]. Esto permite el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos y un mayor fortalecimiento de la democracia deliberativa.

En este contexto, con base en la relevancia constitucional y de evolución democrática de las competencias que realiza el INAI, este Plan de Trabajo tiene el objeto de proponer, a continuación, una estrategia para potencializar la garantía de los derechos que protege este órgano constitucional autónomo y, con ello, el acceso a los demás derechos fundamentales de las y los mexicanos, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

[13] Carta Democrática Interamericana. Consultable en: https://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm

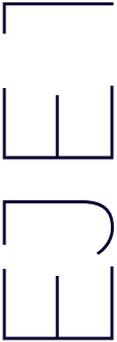
III. Ejes

1) El fortalecimiento de la democracia deliberativa por parte del INAI: la garantía del derecho de acceso a la información pública (DAI)

El derecho de acceso a la información (artículo 6° CPEUM) comprende tres garantías:[14]

1. **El derecho de informar (difundir):** consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2. **El derecho de acceso a la información (buscar):** que garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

 3. **El derecho a ser informado (recibir):** que garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).[15]

[14] "DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL", Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Tesis Aislada, Constitucional, 2a. LXXXV/2016 (10a.), 2012525.

[15] "DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL", Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Tesis Aislada, Constitucional, 2a. LXXXV/2016 (10a.), 2012525.

III. Ejes

1) El fortalecimiento de la democracia deliberativa por parte del INAI: la garantía del derecho de acceso a la información pública (DAI)

El ejercicio del derecho de acceso a la información ha ido en aumento per-cápita en la sociedad mexicana: desde sus inicios, en 2003 y hasta el 2021, el número de solicitudes de información pública han aumentado significativamente (1,147%). Inclusive, desde la consolidación del INAI como órgano constitucional autónomo (2014) y hasta el 2021, la presentación de solicitudes de información aumentó en un 148.42%. Estos datos, muestran el interés de una sociedad por la rendición de cuentas por parte de las instituciones.



FUENTE: INAI, Secretaría de Acceso a la Información, 2021. Dirección General de Evaluación, con datos del Sistema INFOMEX Federal, del SISAJ de la PNT e información proporcionada por los sujetos obligados del ámbito federal.
* A partir del 12 de junio.

Fuente: Informe de Labores del INAI, 2021.

En este contexto, el INAI debe fortalecer las acciones que, derivado de sus competencias constitucionales, permiten **empoderar a la sociedad**. Para un funcionamiento óptimo del gobierno democrático, es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación. Aunado a una cultura deliberativa en la que todas y todos los ciudadanos participen como garantes de la transparencia al exigir rendición de cuentas y datos confiables sobre la gobernanza. Por ello, el instituto debe fortalecer sus acciones para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información en todos los sectores de la población.

III. Ejes

1) El fortalecimiento de la democracia deliberativa por parte del INAI: la garantía del derecho de acceso a la información pública (DAI)

Por ejemplo, en el período de octubre 2020 a septiembre 2021, el 28.4% de las personas solicitantes de información pública declararon ser parte del ámbito académico.

CUADRO 1.10 Número de SIP según la ocupación reportada por las personas solicitantes, 2003*-septiembre 2021

Ocupación	2003*- Sep. 2017		Oct. 2017 - Sep. 2018		Oct. 2018 - Sep. 2019		Oct. 2019 - Sep. 2020		Oct. 2020 - Sep. 2021	
	Núm.	%**	Núm.	%**	Núm.	%**	Núm.	%**	Núm.	%**
Ámbito académico	359,733	37.7	28,534	35.9	30,892	38.7	15,409	26.3	13,572	28.4
Ámbito empresarial	184,105	19.3	22,959	28.9	15,325	19.2	16,832	28.7	10,746	22.5
Ámbito gubernamental	84,822	8.9	5,360	6.7	7,288	9.1	3,853	6.6	2,423	5.1
Medios de comunicación	93,211	9.8	7,820	9.8	8,603	10.8	6,152	10.5	5,583	11.7
Amas de casa	13,405	1.4	1,475	1.9	2,362	3.0	1,251	2.1	766	1.6
Asociaciones civiles	27,226	2.9	1,933	2.4	1,452	1.8	992	1.7	803	1.7
Organizaciones No Gubernamentales	16,990	1.8	1,051	1.3	832	1.0	633	1.1	593	1.2
Partidos políticos	1236	0.1	45	0.1	127	0.2	349	0.6	58	0.1
Sindicatos	4,396	0.5	383	0.5	302	0.4	131	0.2	107	0.2
Otros	168,497	17.7	9,977	12.5	12,647	15.8	13,005	22.2	13,185	27.6
No reportada	521,579	-	148,596	-	200,154	-	178,455	-	237,166	-
Total	1,475,200	100.0	228,133	100.0	279,984	100.0	237,062	100.0	285,002	100.0

FUENTE: INAI, Secretaría de Acceso a la Información, 2021. Dirección General de Evaluación, con datos del Sistema INFOMEX, del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia e información proporcionada por los sujetos obligados del ámbito federal.

* A partir del 12 de junio.

** No se reporta el porcentaje de quienes no señalaron ocupación.

Nota: Los porcentajes totales pueden variar debido al redondeo de decimales.

Fuente: Informe de Labores del INAI, 2021.

Inclusive, otra cifra que nos permite observar la desigualdad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es la relativa a que el 42.1% de los solicitantes en el periodo señalado declaró que su nivel máximo de estudios era de licenciatura y, en segundo lugar, el 28.4% declararon contar con estudios de posgrado.

III. Ejes

1) El fortalecimiento de la democracia deliberativa por parte del INAI: la garantía del derecho de acceso a la información pública (DAI)

CUADRO 1.11 Nivel educativo reportado por las personas solicitantes, octubre 2020-septiembre 2021

Nivel educativo	Número de personas	%*
Sin instrucción formal	780	1.5
Primaria incompleta	217	0.4
Primaria terminada	107	0.2
Secundaria	673	1.3
Bachillerato	11,639	22.5
Técnico	1,436	2.8
Licenciatura	21,812	42.1
Posgrado	14,708	28.4
Otro	390	0.8
No reportado	18,134	-
Sin registro	215,106	-
Total	285,002	100.0

FUENTE: INAI, Secretaría de Acceso a la Información, 2021. Dirección General de Evaluación, con datos del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia e información proporcionada por los sujetos obligados del ámbito federal.
* Respecto al total de solicitudes en las que se reportó el nivel educativo.
Nota: Los porcentajes totales pueden variar debido al redondeo de decimales.

Fuente: Informe de Labores del INAI, 2021.

En México, la población de 15 años en adelante, tiene 9.7 grados de escolaridad en promedio, lo que significa, prima facie, la secundaria concluida. Es decir, de cada 100 personas de 15 años en adelante, solo 21 concluyeron la educación superior.[16]

Una prioridad constitucional para el INAI debe ser involucrar a toda la sociedad mexicana en la deliberación pública por medio del acceso a la información. Este derecho debe ser accesible para todas y todos los mexicanos, sin importar la condición social, la edad, el origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, etc. Particularmente, deben proponerse estrategias focalizadas en los sectores que más han sufrido discriminación o que se han encontrado en condiciones de desigualdad (categorías sospechosas, artículo 1º, último párrafo, CPEUM).

[16] Cuéntame, monografías, INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consultable en: <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=15>

III. Ejes

1) El fortalecimiento de la democracia deliberativa por parte del INAI: la garantía del derecho de acceso a la información pública (DAI)

Por otro lado, debe decirse que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) 2019[17], el 48.4% de la población considera que obtener la información gubernamental es difícil o muy difícil. Por otra parte, el 56.9% de la población señaló que prefería que la información gubernamental se difundiera a través de la televisión, mientras que el 41.9% prefería el internet.

En este contexto, el INAI debe apostar por la disminución de la brecha entre la ciudadanía y la información pública. Para ello, debe acercarse a todos los sectores por medio del aprovechamiento de las tecnologías de la información:

- Acercamiento mediante redes sociales. A nivel nacional, aproximadamente el 99.5% de la población cuenta con alguna red social (Facebook, Twitter, etc.)[18]. Es oportuno que el INAI, como muchas otras instituciones, potencialice el uso de redes para informar a la población no solamente sobre las tareas que realiza, sino con ejercicios ejemplificados y sencillos sobre cómo las herramientas de acceso a la información permiten el ejercicio de otros derechos o prerrogativas.
- Fomento de la cultura de la transparencia. Debemos consolidar y avanzar en la promoción, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, de la transparencia como precondition fundamental del ejercicio libre e igualitario de los derechos humanos. Construir en conjunto con los sujetos obligados nuevas plataformas de interacción de la ciudadanía con los poderes públicos y sus servicios.

[17] INEGI. Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) 2019. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaid/2019/doc/enaid_2019_principales_resultados.pdf

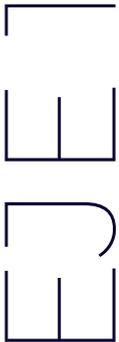
[18] INEGI. Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) 2019. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaid/2019/doc/enaid_2019_principales_resultados.pdf

III. Ejes

1) El fortalecimiento de la democracia deliberativa por parte del INAI: la garantía del derecho de acceso a la información pública (DAI)

- **Simplificación de las herramientas de acceso a la información.**
Disminuir la brecha entre el ciudadano común y la información pública. Las decisiones se toman mejor cuando están informadas. Por ello, potencializaré el mejoramiento de los formatos de acceso a la información, reduciendo su rigidez y modo de transmitir su contenido. Mejorar la difusión de la información más consultada, de la mano con los sujetos obligados. Mejorar el sistema de control de gestión de las solicitudes de información y derechos ARCO.

El acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) debe permitir que las y los ciudadanos identifiquen rápidamente las funciones de la herramienta, mediante un formato más amigable, intuitivo y con lenguaje ciudadano. Inclusive, tanto en el sitio web como la aplicación deben adaptarse a un diseño universal[19]. Esto es, el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Sin excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten[20]. Accessibility Lab, por ejemplo, ha señalado que las páginas accesibles optimizan el sitio web, mejoran la usabilidad y seguridad, y aumentan la compatibilidad en dispositivos y tecnologías de asistencia, además se aumentan las visitas y permanencia de los usuarios[21].



[19] Así lo ha señalado la Suprema Corte en su tesis aislada "DISCAPACIDAD. PRESUPUESTOS EN LA MATERIA QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. La accesibilidad universal consistente en la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos y servicios de su entorno social. Por otra parte, el diseño para todos (diseño universal), se refiere a que las políticas se conciben de tal manera que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de usuarios". Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis Aislada (Constitucional), 1a. VII/2013 (10a.), 2002519.

[20] Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Artículo 2, fracción XV. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

[21] Accessibility Lab, Puerta abierta a la accesibilidad. Consultable en: <https://a11ylab.com/>

III. Ejes

1) El fortalecimiento de la democracia deliberativa por parte del INAI: la garantía del derecho de acceso a la información pública (DAI)

Información focalizada en poblaciones que recaen en categorías sospechosas.[22] Entender y visibilizar la diversidad que existe permite reconocer las áreas de oportunidad que tiene el INAI para garantizar los derechos de todas y todos los mexicanos.

- **Personas con discapacidad.**

La discapacidad se intensifica por el entorno. El INAI debe garantizar el ejercicio de los derechos que protege mediante los ajustes necesarios para facilitar la información, en un lenguaje sencillo y mediante formatos accesibles. Lo anterior permitirá garantizar el derecho humano de acceso a la información en condiciones de igualdad, en acompañamiento con los sujetos obligados, para que las personas con discapacidad intelectual puedan ejercer, a partir de la información disponible, el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la de recabar, recibir y facilitar información e ideas, conforme al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.[23]

[22] La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en su tesis “CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”, que el objetivo de “tener un catálogo de categorías sospechosas es resaltar de manera no limitativa que existen ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características”. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CCCXV/2015 (10a.), 2010268.

[23] “FORMATO DE LECTURA FÁCIL. PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE REDACTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA EN DICHO FORMATO”. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Constitucional, Común), I.14o.T.8 K (10a.), 2022667.

III. Ejes

1) El fortalecimiento de la democracia deliberativa por parte del INAI: la garantía del derecho de acceso a la información pública (DAI)

- **Perspectiva de género.**

El INAI debe continuar con el fortalecimiento de políticas y programas especializados que permitan el acceso a la información de las mujeres. Como señala la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, inciso E, los órganos del Estado deben difundir proactivamente información relevante y necesaria para promover una mayor equidad de género. Por ejemplo, micrositios que expongan el cálculo de la brecha salarial, información sobre programas existentes que benefician a las mujeres, estadísticas o indicadores con relación a la inclusión laboral, la salud, entre otros[24]. El INAI, por medio de las funciones propias del Gobierno Abierto y la Transparencia proactiva[25] debe fortalecer el acompañamiento de los sujetos obligados en este ámbito, para garantizar un país libre de violencia de género y empoderar a las mexicanas.

- **Niñas, niños y adolescentes, así como personas mayores.**

El derecho de acceso a la información no es exclusivo de un sector de la población, sino que es siempre inclusivo.

El INAI debe continuar y fortalecer los lazos institucionales con la Secretaría de Educación Pública (SEP), para que, desde la educación básica, las y los niños conozcan el derecho de acceso a la información pública, sus alcances y beneficios, promoviendo una cultura de la transparencia desde temprana edad.

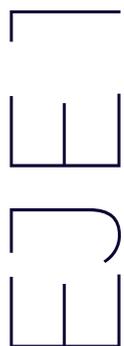
[24] Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública. Consultable en: https://eurosocial.eu/wpcontent/uploads/2021/04/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica-1.pdf

[25] Contemplados en el Título Cuarto. Cultura de la transparencia y apertura gubernamental, artículos 56 al 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Ejes

1) El fortalecimiento de la democracia deliberativa por parte del INAI: la garantía del derecho de acceso a la información pública (DAI)

Por otra parte, las personas adultas mayores deben tener acceso a la información que requieran, de una manera fácil y rápida, pues este sector demanda una atención satisfactoria de procesos que permiten ejercer los derechos de prestación. La tecnología puede ser un obstáculo, a menudo, para ellos. De modo que, deben proponerse atajos informativos que les permitan, de manera rápida, informarse sobre trámites y servicios. De igual modo, socializar estas herramientas, permitirá que, aunque no estén familiarizados con la tecnología, ejerzan su derecho a saber.

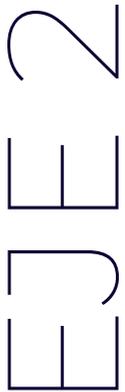


III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

·Con la reforma del artículo 16 constitucional en 2009, se estableció el derecho fundamental de las personas a su autodeterminación informativa, ya no como una excepción o límite al derecho de acceso a la información, contemplada en 2007, en el artículo 6° de la Constitución, sino como derecho autónomo (como sucedió en la sentencia del 15 de diciembre de 1983 del Tribunal Constitucional Federal de Alemania)[26].

El derecho a la autodeterminación informativa se entrelaza con el derecho humano a la protección de datos personales y se relaciona estrechamente con el derecho a la intimidad y la privacidad. Tiene como propósito la protección al individuo frente a la obtención, almacenamiento, utilización y transmisión de sus datos personales. El derecho a la autodeterminación informativa es un derecho fundamental[27].



En este contexto, el deber del Estado frente al derecho de las y los gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados, y que conlleva la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas[28]. La globalización y más aún la pandemia ocasionada por el virus SARS-COVID 2019, trajo consigo múltiples problemáticas y vulneraciones a los datos personales.

[26] Davara, Isabela, Barco Vega, Gregorio y Cervantes, Padilla, Alexis, "Autodeterminación informativa" en (Davara, Isabela Coord.) Diccionario de Protección de datos personales. Conceptos fundamentales, Comité Editorial INAI, INAI, México, 2020, p. 82-86.

[27] Ibid.

[28] "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS", Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Constitucional), I.10o.A.6 CS (10a.), 2020564.

III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

El efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad del contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, constituyen una constante invasión positiva o negativa, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con la protección de datos personales, la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana[29].

Se debe trabajar en conjunto con instituciones públicas y privadas para promover una cultura de la protección de los datos personales y concientizar a la población sobre la importancia en el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales. Por ejemplo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de 2019, del INEGI, el 85.5% de la población ha dado a conocer algún dato personal a través de una red social o profesional, manifestando su preocupación por el uso indebido de su dirección o domicilio.[30]

2

E

D

Promover, difundir y concientizar a la población se vuelve cada vez más necesario, ya que la sociedad de la información en la que vivimos, donde el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) permite comunicar, compartir y utilizar datos personales en cuestión de segundos, de manera masiva y constante, casi ilimitada, y sin mayores complicaciones[31], expone la esfera privada de las y los mexicanos sin su consentimiento y, es más, sin conocimiento del alcance que significa el proporcionar sus datos en un mundo globalizado.

[29] "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS", Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (Constitucional), I.10o.A.6 CS (10a.), 2020564.

[30] INEGI. Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAI) 2019. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaid/2019/doc/enaid_2019_principales_resultados.pdf

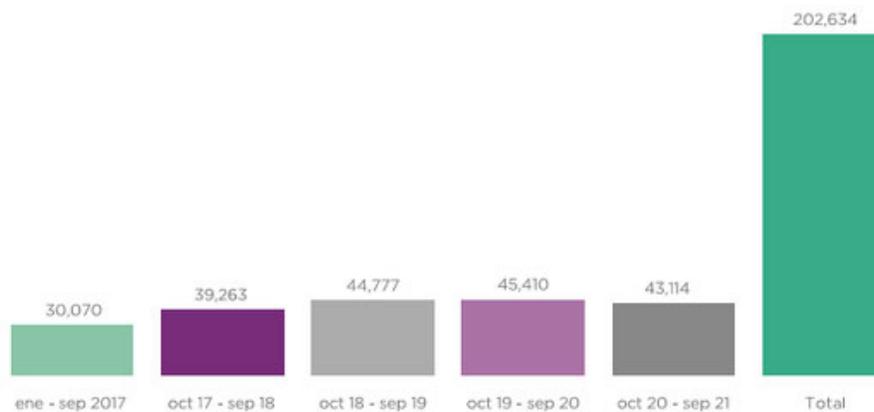
[31] Comité Editorial INAI, Guía para titulares de los datos personales, Volumen I, INAI, México, p. 7.

III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

Desde el periodo enero - septiembre 2017 a octubre 2020 - septiembre 2021, el número de solicitudes de datos personales ingresadas a los sujetos obligados del ámbito federal aumentó en un 43.38%.

GRÁFICA 2.1 Solicitudes de datos personales ingresadas a los sujetos obligados del ámbito federal, en el periodo enero 2017-septiembre 2021*



FUENTE: INAI, Secretaría de Acceso a la Información, 2021. Dirección General de Evaluación, con datos del Sistema INFOMEX, del SISAI de la PNT e información proporcionada por los sujetos obligados del ámbito federal.
*La LGPDPPSO entró en vigor el 27 de enero de 2017, para el ejercicio de los derechos ARCO, no obstante, se destaca que de 2003 al 26 de enero de 2017, las personas tenían garantizado el ejercicio de acceso y corrección de datos en la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que del 12 de junio de 2003 al 26 de enero de 2017, en el ámbito federal se recibieron 299 mil 587 solicitudes de datos personales.

Fuente: Informe de Labores del INAI, 2021.

Aunque el interés de las y los mexicanos por conocer y proteger sus datos personales ha ido en aumento, existen áreas de oportunidad relativas al riesgo del mal uso o tratamiento indebido de los datos personales. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de 2019 del INEGI, solo el 55.1% de la población conoce o ha escuchado de la existencia de una Ley encargada de garantizar la protección de los datos personales. Mientras que solo al 41.8% de la población le dieron a conocer un aviso de privacidad[32].

[32] INEGI. Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAI) 2019. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaid/2019/doc/enaid_2019_principales_resultados.pdf

III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

En este contexto, desde el INAI deben generarse políticas públicas para acercar a la sociedad al cuidado y al ejercicio de su derecho fundamental a la autodeterminación informativa. Proteger y salvaguardar sus datos les permitirá mantener su esfera más íntima alejada de lo público, mientras no se brinde el consentimiento necesario. Da cuenta de ello el Programa Nacional de Protección de Datos Personales (PRONADATOS), como el principal instrumento que tiene el SNT para definir y coordinar las bases de la política pública de protección de datos personales en el país, dentro del sector público. Las líneas estratégicas transversales establecidas en la fracción IV.3 del Programa Nacional de Protección de Datos Personales[33] deben ser una prioridad para el instituto, pues no basta con su sola creación, sino que es necesaria su debida implementación.

Por otra parte, la evolución en la vulneración de los derechos ARCO se ha visto reflejada en las resoluciones del INAI. Por ejemplo, de las nueve mil 986 resoluciones con instrucción emitidas por el Pleno, mil 74 están relacionadas con el ejercicio de derechos ARCO, las cuales provienen de diversos tipos de medios de impugnación[34].

2
E
E

[33] Programa Nacional de Protección de Datos Personales (PRONADATOS) Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511542&fecha=26/01/2018

[34] Como son recursos de revisión, recursos de inconformidad y recursos de atracción. Fuente: Informe de Labores del INAI, 2021.

III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

CUADRO 4.1

Desglose por tipo de recurso

Tipo de Recursos	Marco Legal Aplicable	Número de Resoluciones	Porcentaje
Recursos de Revisión en materia de Protección de Datos Personales (RRD)	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	1,062	98.9%
Recursos de Inconformidad en materia de Protección de Datos Personales (RID)		8	0.7%
Recursos de Atracción en materia de Protección de Datos Personales (RAD)		4	0.4%
Total		1,074	100%

FUENTE: INAI, Secretaría Técnica del Pleno, 2021. Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades.

Fuente: Informe de Labores del INAI, 2021.

De igual modo, además de garantizar, por medio de sus resoluciones, el debido tratamiento de los datos personales, el INAI debe buscar fortalecer una política de la prevención. Por ejemplo:

- Realizar campañas que le permitan a las y los mexicanos entender de manera rápida los instrumentos jurídicos de protección de datos personales, como lo es el aviso de privacidad.
- Brindar talleres al público, en general, para conocer los riesgos que entrañan el acceder a una red pública desconocida, por ejemplo, al realizar prácticas como el sexting o, inclusive, cuando se comparten datos para realizar compras vía internet y otros procesos.

Algunos sectores de la población requieren de mayor atención, en el caso del uso y tratamiento de datos personales. Por ejemplo, de acuerdo con las Encuestas Nacionales sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019[35], aproximadamente, uno de cada diez usuarios de internet en México son niñas y niños de seis a once años, y dos de cada diez son adolescentes de doce a diecisiete años, respecto de un total de 80.6 millones de personas que usan internet.

[35] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/>

III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

Los datos personales de las niñas, niños y adolescentes son expuestos desde el momento en que ingresan a la red o abren una aplicación (o un juego). Capacitar e informar a las familias y escuelas (públicas y privadas), para vigilar el uso de dispositivos electrónicos, permitirá cuidar a las infancias de peligros futuros, como el robo de identidad, la pornografía infantil, etc.

Por otra parte, cuidar los datos personales de mujeres (en especial aquellas que sufrieron algún tipo de violencia) o de miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, es fundamental para crear un espacio seguro que, a su vez, facilite la recolección de datos completos y correctos, lo que puede generar confianza entre el titular y el responsable. Además, es importante que en todas las etapas del registro y tratamiento de datos personales se aplique un enfoque interseccional[36], que tome en cuenta los contextos individuales de cada persona, y que posibilite la creación de un espacio seguro[37]. De no hacerlo así, el manejo inadecuado de datos sensibles podría traer como consecuencia la exposición de las personas a violencia, discriminación, daño a la reputación, usurpación de la identidad y pérdida de la confidencialidad.

La emisión de recomendaciones e infografías debe ser una labor continua pero, además, se debe fortalecer una campaña de capacitación en el sector público y privado para socializar este derecho.

[36] Como lo señaló, en un voto concurrente del Caso Gonzales Lluy Y Otros Vs. Ecuador (2015), el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor: “la discriminación interseccional se refiere entonces a múltiples bases o factores interactuando para crear un riesgo o una carga de discriminación única o distinta. [...] Este enfoque es importante porque permite visibilizar las particularidades de la discriminación que sufren grupos que históricamente han sido discriminados por más de uno de los motivos prohibidos establecidos en varios tratados de derechos humanos”.

[37] GUÍA SOBRE EL USO, ACCESO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS MIGRANTES TRANS (LGBTTTIQ+) EN INSTITUCIONES PÚBLICAS. Consultable en: <https://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/ReduccionDePobreza/integrate/guias-proteccion-de-datos/GUIA%20FUNCIONARIOS%20LGBTTTIQ+.pdf>

III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

Como señala el Convenio 108+, es responsabilidad del Estado garantizar el respeto de los derechos y libertades fundamentales, concretamente el derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a las personas.

- **Datos Personales Seguros COVID-19**, además del micrositio y las recomendaciones del instituto, se debe capacitar e informar de manera asertiva a todos los sectores de la sociedad[38], sobre cómo serán tratados sus datos personales sobre el diagnóstico, atención y seguimiento sobre COVID-19.
- **Respuestas rápidas y adecuadas.** Como lo señala el Convenio 108+, la globalización de los intercambios y tratamientos de datos personales, así como la complejidad de los sistemas informáticos, requieren del incremento de las medidas de seguridad para evitar los potenciales perjuicios derivados de la mala utilización de unas tecnologías y, con ello, evitar vulnerar el derecho a la privacidad[39].

2
E
E

[38] No toda la población tiene acceso al micrositio o lo conoce, se necesitan campañas de difusión y acercamiento a la sociedad para informar de manera efectiva sobre el tratamiento de sus datos personales.

[39] Convenio N° 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y Protocolo adicional al

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos , Antecedentes, p.6. Consultable en: <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/u12%20convenio%20n%20108.pdf>

III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

- **Generar estándares que aseguren la transparencia de las neurotecnologías.** El INAI, junto con el sector público y privado, la academia y el mundo científico, debe trabajar en la adopción de medidas concretas que permitan que estas innovaciones contribuyan al bienestar común. Como lo señaló el Comité Jurídico Interamericano, se genera inquietud cuando no existan estándares que aseguren la transparencia de esas tecnologías. Los avances de la neurociencia y el desarrollo de las neurotecnologías, plantean importantes preocupaciones éticas y jurídicas sobre su impacto final en principios, derechos y libertades fundamentales como la identidad, el derecho a la privacidad e intimidad, la libertad de pensamiento y de expresión, entre otros [40].
- **La protección de datos personales y la pandemia COVID-19,** como lo señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es imperativo por parte de los Estados controlar que los actores públicos o privados recaben el consentimiento informado de las personas con COVID-19, cuyos datos personales sean incorporados a los mismos. Así como informar la finalidad para la cual estos datos serán utilizados, el tipo de localización de la que serán objeto, y con cuáles autoridades sanitarias, empresas u otros usuarios se compartirá la información[41].

2
E
E

[40] En su 99° periodo ordinario de sesiones, Declaración del Comité Jurídico interamericano sobre neurociencia, neurotecnologías y derechos humanos: Nuevos desafíos jurídicos para las Américas, agosto 2021. Consultable en: http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-DEC_01_XCIX-O-21.pdf

[41] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 4/2020, Derecho Humanos de las personas con COVID-19, 27 de julio de 2020. Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf>

III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

- **Prevención y capacitación sobre el robo de identidad.** Sobre este delito, México ocupa el 8° lugar en el mundo y el 2° lugar en América Latina. Además, los elementos más susceptibles a vulneraciones de seguridad relacionadas con el robo de identidad son: el robo o fuga a través de correo electrónico y el robo de información en dispositivos portátiles, tales como memorias USB, celulares o tabletas[42]. Desde el INAI debemos garantizar la protección de los datos personales, así como la investigación del indebido tratamiento de datos personales vinculados con el robo de identidad.
- **Asegurar la portabilidad de datos personales.** Se debe vigilar que el responsable de procesar, filtrar, seleccionar, extraer y diferenciar los datos personales, que son objeto de portabilidad, lo haga de manera adecuada y que, además, cumpla con el formato estructurado establecido en los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales[43].
- **Capacitación.** Informar y promover una cultura de la protección de datos personales es elemental. Solo así las y los mexicanos podrán entender cómo afecta no solo su vida diaria, sino el entorno digital en el que usan su tiempo. Desde los juegos y dispositivos conectados a internet, hasta el uso de redes públicas o incluso el uso de plataformas de videoconferencia para tomar clases en línea.

[42] Identidad Segura, Datos de interés, INAI. Consultable en: https://micrositios.inai.org.mx/identidadsegura/?page_id=45

[43] Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales. Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

III. Ejes

2) La protección de datos personales (PDP)

Como señala Joan Clotet, el humanismo digital significa considerar el impacto en las personas: la digitalización aporta grandes oportunidades, pero también plantea preocupaciones y retos como la brecha digital, los monopolios digitales o los riesgos de pérdida de privacidad.[44] Desde el INAI debemos avanzar por un México vanguardista en el que se creen políticas públicas y programas encaminados al uso y conocimiento de este derecho.

2
E
E

[44] Clotet, Joan, Humanismo digital blog, 18 de mayo de 2020. Consultable en: <https://joanclotet.com/humanismo-digital/>

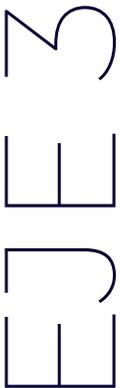
III. Ejes

3) El INAI y los sistemas nacionales

El INAI participa en 3 grandes sistemas: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Nacional de Archivos.

Como líder nacional en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, el INAI, como cabeza del **Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, tiene el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. En este contexto, deben fortalecerse las directrices y políticas públicas que desde el liderazgo de este órgano permitan una mayor coordinación de garantía de estos derechos en el federalismo mexicano. Particularmente:

- Consolidar la promoción e implementación de acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información, en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal).
- Consolidar las recientes reformas mediante la debida aplicación de los lineamientos de PROTAI y PRONADATOS.
- Colaborar con los organismos garantes locales con el fin de que, desde los estados, se implementen las acciones para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales con una visión multidisciplinaria y de manera transversal, que impacte en los sectores más desfavorecidos de la sociedad (población vulnerable).

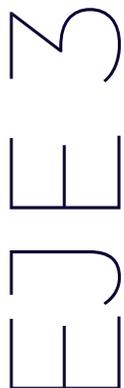


III. Ejes

3) El INAI y los sistemas nacionales

Por otra parte, el INAI integra el Sistema Nacional de Archivos, que participa en la emisión de políticas públicas para fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la nación. Los archivos nos permiten conocer la memoria histórica del país. Desde el INAI deben promoverse las siguientes acciones:

- Capacitación a todas y todos los servidores públicos con el fin de fomentar y promover una cultura archivística de la calidad en los archivos, que permita preservar y consultar documentos en archivos actualizados y organizados.
- Buscar la homogenización de los métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios para conservación de los archivos, mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales.
- Difundir la información respecto del patrimonio documental de la nación.
- Continuar con la estrecha relación entre el INAI y el Archivo General de la Nación para garantizar la disponibilidad de archivos organizados eficientemente y la máxima publicidad de la información.

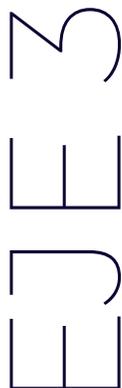


III. Ejes

3) El INAI y los sistemas nacionales

Finalmente, el Sistema Nacional Anticorrupción fue creado como un conjunto de órganos, procesos y normas que, unidos, tiene la misión de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento.[45]

Desde el INAI, como representante de la Secretaría de Acceso a la Información, tuve la oportunidad de asistir y participar en diversos procesos para la consolidación de la Política Nacional Anticorrupción (PNA), las cuales profundizaron en los ejes temáticos que se impulsan para combatir el problema de la corrupción en México. Enriquecer estas políticas con un enfoque transversal, que tome como eje la garantía progresiva y universal de los derechos humanos, permitirá satisfacer los reclamos de la sociedad, por una mejor rendición de cuentas y un México más seguro.



Como lo señaló la Comisión Interamericana en su informe temático “Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos”[46], se debe continuar con la implementación de planes integrales de lucha contra la corrupción, ya que representan una herramienta clave que permiten fijar objetivos, plazos y responsabilidades para avanzar en las medidas anticorrupción en forma transparente y con participación ciudadana.

[45] “SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD”, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada (constitucional, administrativa), I.10o.A.107 A (10a.), 2020037.

[46] Informe temático, “Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos humanos el 6 de diciembre de 2019. Consultable en el sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

III. Ejes

3) El INAI y los sistemas nacionales

Por otra parte, coadyuvar en la socialización de la Plataforma Digital Nacional, como fuente para fortalecer capacidades de inteligencia institucional y combatir la corrupción, brindará a las y los ciudadanos mayor certeza de la información almacenada y tendrán mayor facilidad para acceder a ella. Todas y todos los ciudadanos debemos ser partícipes en el combate a la corrupción. El INAI, en el ejercicio de todas sus competencias constitucionales y legales, debe buscar la construcción de capacidades que permitan la debida coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como para la fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas.

EJES

III. Ejes

4) Parlamento Abierto y Justicia Abierta

Desde el 29 de junio de 2018, fui designado por el Pleno del INAI como Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial[47], cargo que actualmente desempeño. En el ejercicio de mi cargo he trabajado por el fortalecimiento de las relaciones y lazos institucionales, por medio de la transparencia, entre los sujetos obligados a cargo de esta dirección general[48], del INAI y la ciudadanía.

El INAI, como puente entre la sociedad y los poderes públicos, tiene la oportunidad de enriquecer, por medio de sus competencias constitucionales, la relación actual entre dos sujetos obligados trascendentales con las y los mexicanos. El INAI debe ser pieza fundamental, en los trabajos del Congreso de la Unión, en la construcción de un Parlamento Abierto. Particularmente, en institucionalizar una política de transparencia legislativa en la que estén involucrados las y los legisladores, y exista participación de actores externos, como la sociedad civil especializada. Como lo establece el artículo 93 de la Constitución, las Cámaras del Congreso pueden auxiliarse de las y los titulares de los órganos constitucionales autónomos en la construcción de la política legislativa.

En este contexto, de acuerdo a los observatorios en materia de Parlamento Abierto desarrollados conjuntamente por el INAI y la UNAM,[49] se estima necesario, particularmente:

[47] INAI. Acta de la sesión de 29 de junio de 2018. Consultable en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ActasSesionesDelPleno/acta290618.pdf>

[48] Senado de la Republica (SR), Cámara de Diputados (CD), Auditoría Superior de la Federación (ASF), Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y sus fideicomisos, Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y sus fideicomisos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

[49] Observatorio de Transparencia Legislativa y Parlamento Abierto 2018, (Puente Martínez, Khemvirg y Luna Pla, Issa Coord.), Primera edición, noviembre de 2019. Consultable en: <https://inai.janium.net/janium/Documentos/ObservatorioTLPA.pdf>

III. Ejes

4) Parlamento Abierto y Justicia Abierta

- Consolidar y extender los esfuerzos realizados a todos los procesos parlamentarios y órganos internos de la Cámara. Esto es, avanzar hacia la plena institucionalización de una política de transparencia legislativa en la que estén involucrados los legisladores, comisiones, grupos parlamentarios, órganos de gobierno, estructuras administrativas y parlamentarias, personal de apoyo, y en la que se propicie la participación de actores externos.
- Es deseable que exista una respuesta ante las peticiones de la sociedad civil a través de un oficio y este sea publicado en los microsítios correspondientes.
- Buscar mecanismos alternativos, además del Canal del Congreso, para acercar la actividad legislativa a las y los ciudadanos.
- Que en todos los dictámenes aprobados por las comisiones ordinarias del Senado de la República se documenten y enlisten a los actores externos que tuvieron algún grado de participación en el proceso de dictaminación, y se haga explícito el tipo de participación que tuvieron o contribución que hicieron al proyecto de dictamen.
- Incluir a la sociedad civil (organizaciones sociales, universidades, centros de investigación, entre otros), en el monitoreo externo a la actividad parlamentaria mediante la realización de convenios de colaboración con el fin de que los reportes públicos gocen de legitimidad como resultado de contralorías sociales.



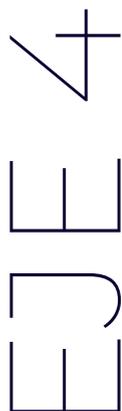
III. Ejes

4) Parlamento Abierto y Justicia Abierta

- Creación de un programa permanente con talleres de sensibilización, formación y capacitación en materia de transparencia, protección de datos, ética parlamentaria y uso de tecnologías para el personal de todos los niveles de la estructura administrativa y organizacional de las Cámaras[50].

Por otra parte, respecto del ámbito de la justicia abierta, la reciente reforma del artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la obligación de la publicidad de todas las sentencias, representó un logro importante en la materia.

El concepto de Justicia Abierta conlleva la simbiosis entre dos derechos fundamentales: el de acceso a la información y el acceso a la justicia.



En este contexto, el INAI debe fortalecer aún más lazos institucionales con el Poder Judicial de la Federación para implementar políticas públicas que permitan garantizar en conjunto los derechos fundamentales señalados.

Recientemente, se firmó el Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género, que responde a las necesidades de justicia de todas las personas, principalmente de aquellas que están en una situación de mayor vulnerabilidad o riesgo[51]. En este contexto, continuar con este tipo de iniciativas y asegurarse de su cumplimiento es una tarea continua que, desde el INAI, debe impulsarse.

[50] "5. Recomendaciones" en Observatorio de Transparencia Legislativa y Parlamento Abierto 2018, (Puente Martínez, Khemvirg y Luna Pla, Issa Coord.), Primera edición, noviembre de 2019, p.221-223. Consultable en: <https://inai.janium.net/janium/Documentos/ObservatorioTLPA.pdf>

[51] Consultable en el sitio web: <https://pactojusticiaabierta.mx/>

III. Ejes

4) Parlamento Abierto y Justicia Abierta

Por otra parte, de acuerdo con el Observatorio de Justicia Abierta 2019[52], desarrollado en conjunto con la UNAM, con el objetivo de construir una base sólida que ayude a reducir la brecha entre las dimensiones prescriptiva y normativa del concepto de “justicia abierta”, para facilitar su comprensión con base en información precisa sobre los avances que se han logrado en la materia[53], se destacaron las siguientes áreas de oportunidad:

- Generar guías y manuales que expliquen con precisión la forma de utilizar la información disponible respecto de resoluciones, sentencias y criterios jurisprudenciales.
- Establecer normas que regulen las posibilidades y mecanismos de consulta a científicos y expertos en procesos jurisdiccionales.
- Fortalecer los sistemas de consulta de información estadística relativa a los asuntos jurisdiccionales resueltos por el tribunal en formatos de datos abiertos, es decir, que sean descargables y reutilizables.
- Crear políticas institucionales para establecer micrositiros con información curricular de los titulares de los órganos jurisdiccionales y sus colaboradores.



[52] Cortez Salinas, Josafat y Saavedra Herrera, Camilo, Observatorio de Justicia Abierta 2019, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de México (UNAM), 2019. Consultable en: <https://home.inai.org.mx/wpcontent/documentos/Publicaciones/Documentos/Observatorio%20de%20Justicia%20Abierta%20versi%C3%B3n%20electr%C3%B3nica.pdf?fbclid=IwAR3ezcvtnhz6pxvMsAGmbsmXYsSupQYwnkzdibLlpQuZuk2RG5IlyNdCtk0>

[53] “La Justicia Abierta en el ámbito federal. Informe ejecutivo”, en Observatorio de Justicia Abierta 2019, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de México (UNAM), 2019, pág. 4.

III. Ejes

4) Parlamento Abierto y Justicia Abierta

Diseñar e instrumentar microsítios o secciones, dentro de las páginas de internet correspondientes, que faciliten la consulta de las declaraciones de conflicto de interés que presenten los titulares de los órganos jurisdiccionales y el resto de los colaboradores que pertenecen a la carrera judicial[54].



[54] Cortez Salinas, Josafat y Saavedra Herrera, Camilo, Observatorio de Justicia Abierta 2019, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de México (UNAM), 2019.Consultable en: <https://home.inai.org.mx/wpcontent/documentos/Publicaciones/Documentos/Observatorio%20de%20Justicia%20Abierta%20versi%C3%B3n%20electr%C3%B3nica.pdf?fbclid=IwAR3ezcvtnhz6pxvMsAGmbsmXYsSUpQYwnkzdibLlpQuZuk2RG5IYNdCtk0>

III. Ejes

5) Fortalecimiento institucional y vinculación con la sociedad civil y la academia.

- Servicio profesional de carrera.

Es indispensable que el INAI asegure la profesionalización, capacitación y actualización de todas y todos los servidores públicos adscritos al instituto, lo que permitirá optimizar la trayectoria laboral de las y los integrantes de esta institución.

El servicio profesional de carrera brindará certeza a las y los ciudadanos sobre la calidad de la atención que requieran para el ejercicio de sus derechos y, a su vez, garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, en beneficio de la sociedad.

- Perspectiva de género.

Como Comisionado del INAI resolveré todos los asuntos bajo los parámetros de perspectiva de género. Las resoluciones que emite el instituto, en materia de acceso a la información y datos personales, pertenecen a la función jurisdiccional que tutela la Constitución. En este contexto, el artículo primero mandata a todas las autoridades, incluyendo las administrativas, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos[55].

[55] Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 225: “Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”. En el mismo sentido, Caso Gelman vs Uruguay, sentencia de 24 de febrero de 2011, (Fondo y Reparaciones). En la supervisión de cumplimiento de la sentencia, el Juez Ferrer Mac-Gregor realizó un voto razonado, en el que expresa, en su párrafo 83, que: “Cuando en una sentencia de la Corte IDH se ha determinado la responsabilidad internacional de un Estado, la autoridad de la cosa juzgada produce, necesariamente, vinculación absoluta en la manera en que las autoridades nacionales del Estado condenado deben interpretar la norma convencional y, en general, el corpus juris interamericano aplicado en la sentencia que decide el caso. Esto significa que todos los órganos, poderes y autoridades del Estado concernido —legislativas, administrativas y jurisdiccionales en todos los niveles—, se encuentran obligadas por la sentencia internacional en sus términos, incluyendo los fundamentos, consideraciones, resolutivos y efectos que produce”. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf

III. Ejes

5) Fortalecimiento institucional y vinculación con la sociedad civil y la academia.

- Perspectiva de género.

Como lo ha señalado la Suprema Corte[56], debe revisarse si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria:

- I. Debe identificarse si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- II. Deben cuestionarse los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- III. En caso de detectar la situación de desventaja por cuestiones de género, debe cuestionarse la neutralidad del derecho aplicable, para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
- IV. Aplicación de los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas.
- V. En todo momento, debe hacerse uso de un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género[57].

[56] "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Jurisprudencia (Constitucional), 1a./J. 22/2016 (10a.), 2011430.

[57] "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Jurisprudencia (Constitucional), 1a./J. 22/2016 (10a.), 2011430.

III. Ejes

5) Fortalecimiento institucional y vinculación con la sociedad civil y la academia.

Generar resoluciones de este tipo, como señala la Corte Interamericana, implica no solo un aprendizaje de las normas, sino que generará que todas las y los funcionarios reconozcan la existencia de discriminación contra la mujer y las afectaciones que generan en ellas, las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos[58].

En esta línea, debe decirse que tanto en éste, como en todas las demás materias que subyacen de las resoluciones del INAI, el fortalecimiento de la doctrina en los precedentes y criterios, debe descansar en una visión más garantista de los derechos fundamentales, de acuerdo a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[59]. Particularmente, en el campo de las categorías sospechosas, pues es en este desarrollo jurisprudencial, normativo y factico donde la función jurisdiccional mexicana aún presenta muchas áreas de oportunidad.

Lo anterior es insoslayable y fundamental, toda vez que los precedentes y criterios del INAI son obligatorios para los sujetos obligados federales, y orientativos para los organismos garantes de los estados. Así lo señala el numeral primero de los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del INAI: “Los criterios de interpretación tanto reiterados como relevantes, serán de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas”[60].

[58] Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 326. Consultable en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

[59] Caso Gelman vs. Uruguay, Sentencia de 24 de febrero de 2011, (Fondo y Reparaciones), párrafo 193 [...] todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

[60] Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Consultable en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428453&fecha=03/03/2016

III. Ejes

5) Fortalecimiento institucional y vinculación con la sociedad civil y la academia.

En este contexto, sería conveniente, a mi juicio, la implementación de un formato particular de las resoluciones, con las características propias de lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denomina "formato de lectura fácil". Esto es, emitir resoluciones bajo un lenguaje simple y directo, en el que se eviten los tecnicismos, así como los conceptos abstractos, mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano. Además de tipografía clara, con un tamaño accesible y con párrafos cortos[61].

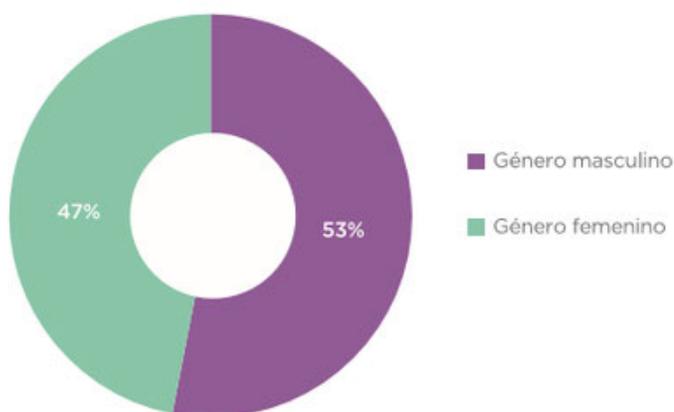
- Paridad de género.

De acuerdo con el Informe Anual de Labores 2021, al 30 de septiembre de 2021, el INAI cuenta con un total de 755 plazas autorizadas, de las cuales 737 están ocupadas y 18 se encuentran vacantes. La plantilla ocupacional de 737 plazas está compuesta por 346 mujeres (47%) y 391 hombres (53%)[62].

5
E
E

GRÁFICA 16.8

Composición del personal por género, septiembre 2021



Fuente: INAI, Presidencia, 2021. Dirección General de Administración, elaborado con información de la plantilla de personal al 30 de septiembre 2021.

Fuente: Informe de Labores del INAI, 2021.

[61] "SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO". Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), 2005141.

[62] Fuente: Informe de Labores del INAI, 2021.

III. Ejes

5) Fortalecimiento institucional y vinculación con la sociedad civil y la academia.

En principio, esta distribución por género solamente representa una diferencia del 6%. Sin embargo, al realizar un análisis de los cargos ocupados por género, la mayoría de mandos superiores son ocupados por hombres, mientras que las mujeres ocupan cargos medios-bajos, como son: auxiliar administrativo, enlace o secretaria[63].

Al respecto, debemos recordar que, aunque actualmente el Pleno del INAI se encuentra presidido por una mujer y conformado por 7 integrantes de los cuales 3 son mujeres, estimo que la paridad de género debe permear en toda la estructura orgánica. Particularmente, deben posicionarse a las mujeres en cargos de alto rango, históricamente destinados para los hombres. Por ejemplo, en el caso de las direcciones generales, se presenta una diferencia de 76.92%, y en el caso de direcciones de área y subdirecciones del 55.19%.

EDDES



Gráfica 1. Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[63] Información del 1/10/2021 al 31/12/2021 cargada en la PNT, consultable en el sitio web: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

III. Ejes

5) Fortalecimiento institucional y vinculación con la sociedad civil y la academia.

En este contexto, como integrante del Pleno del INAI impulsaré la política de paridad de género en toda la estructura orgánica del INAI. El INAI debe fortalecer e impulsar el crecimiento y presencia de las mujeres. Además, fortalecer las capacidades institucionales mediante una sólida capacitación permitirá que, desde las y los proyectistas hasta las y los Comisionados, se elaboren resoluciones con perspectiva de género.

Como lo señala la Corte Interamericana en su jurisprudencia: “las capacitaciones deberán impartirse desde una perspectiva de género y de protección de la niñez, tendente a la deconstrucción de estereotipos de género y falsas creencias en torno a la violencia sexual, para asegurar que las investigaciones y enjuiciamientos de estos hechos se realicen de acuerdo a los más estrictos estándares de debida diligencia”[64].



Estas directrices convencionales y constitucionales deben ser prioridad en el órgano encargado de la capacitación del instituto. Debe, sobre todo, erradicarse todo estereotipo de género, que como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se refiere a “una pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”[65].

[64] Caso V.R.P., V.P.C.* y Otros vs. Nicaragua, Sentencia de 8 de marzo de 2018, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 392.

[65] Caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 180.

III. Ejes

5) Fortalecimiento institucional y vinculación con la sociedad civil y la academia.

- Vinculación con la sociedad.

La Casa de la Transparencia siempre ha guardado una estrecha relación no solo con los sujetos obligados del ámbito federal, sino también con las organizaciones de la sociedad civil. Por ello, es importante contar con el punto de vista permanente de quienes son, en mayor medida, los mayores usuarios de la Plataforma Nacional de Transparencia y de quienes elaboran trabajos de investigación y aprovechamiento de las bases de datos de dicha plataforma.

La democracia se fortalece en la deliberación diaria de la sociedad. El derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información pública y la transparencia, permiten hacer efectivo el derecho a participar en la democracia constitucional.[66] Una sociedad mejor informada, es siempre una sociedad más libre.

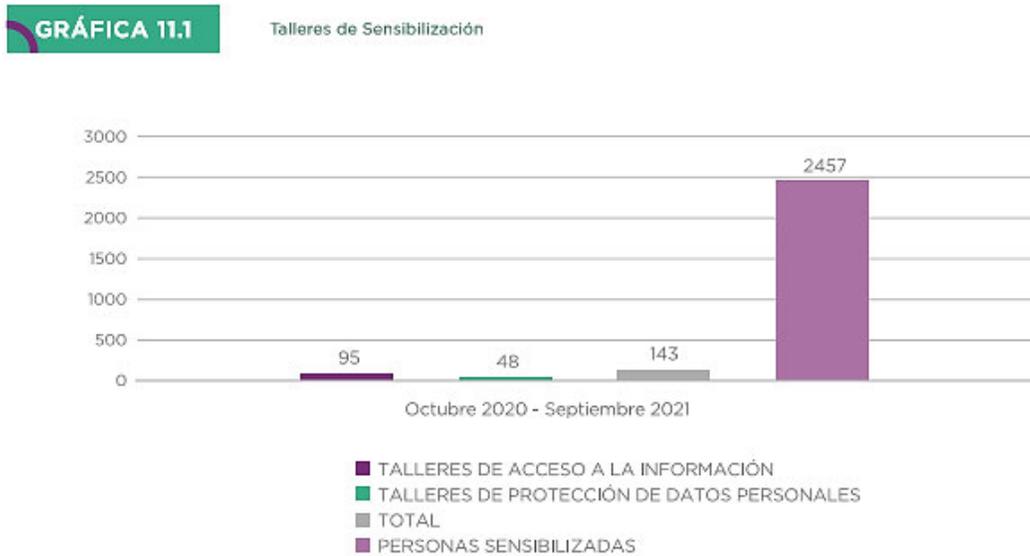


La sociedad civil y las instituciones educativas (públicas y privadas) deben, necesariamente, formar parte de la construcción de un México más transparente. La participación de la ciudadanía resulta vital para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones nacionales. Por ejemplo, en el período de octubre de 2020 a septiembre de 2021, se impartieron diversos talleres y pláticas virtuales, a distintas entidades federativas, sobre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. Sensibilizando, en estos temas, a un total de dos mil cuatrocientas cincuenta y siete personas. Cifra que, aunque resulta alentadora, necesita aumentar para tener a una sociedad libre e informada.

[66] "DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. PARA HACERLO EFECTIVO EL ESTADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ACTUAR BAJO UN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES", Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Jurisprudencia (Constitucional), 1a./J. 40/2021 (11a.), 2023812.

III. Ejes

5) Fortalecimiento institucional y vinculación con la sociedad civil y la academia.



FUENTE: INAI, Secretaría Ejecutiva, 2021. Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad.

5

Fuente: Informe de Labores del INAI, 2021.

E

En este contexto, estimo que deben realizarse reuniones periódicas con organizaciones de la sociedad civil para realizar diagnósticos sobre las necesidades del país en materia de tutela de los derechos fundamentales de acceso a la información, su relación con el acceso a la justicia y la protección de los datos personales en un México globalizado.

E

E

IV. Conclusiones

Este proyecto de trabajo propone una estrategia particular para garantizar y, sobre todo, fortalecer los derechos fundamentales y principios constitucionales que permiten el funcionamiento de la democracia deliberativa mexicana.

El INAI debe ser puente de acceso para que las y los ciudadanos ejerzan su libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas en el Estado Constitucional Mexicano[67]. Pero, sobre todo, para ejercer todos los demás derechos fundamentales propios de la democracia constitucional. El ejercicio del derecho a ser informado es “esencial para la formación de una opinión pública libre, indispensable para el fomento y desarrollo de una verdadera democracia”[68].

Es indispensable trazar nuevos caminos estratégicos, tecnológicos y plurales para que la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales sean eficientes y efectivos.

El INAI debe garantizar el acceso público, en igualdad de condiciones, a los archivos de los órganos estatales, y a los datos personales de cada quien que circulan en un mundo globalizado. Este acceso a la información pública permite la pluralidad transparente, la cual enriquece un debate que parte de la precondition rigurosa de que todas y todos sus participantes son libres e iguales[69].

[67] Artículo 13, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Consultable en:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

[68] “DERECHO A SER INFORMADO Y DERECHO AL HONOR. ESTÁNDAR PARA DETERMINAR SU PREVALENCIA”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Tesis Aislada (Constitucional), 2a. LXXXVII/2016 (10a.), 2012527.

[69] Rawls, John, Political Liberalism, Columbia University Press, Nueva York, 1993., p. 277.

IV. Conclusiones

La Casa de la Transparencia debe fungir como el camino en el que converge la pluralidad: es la información veraz sobre la cosa pública el punto de partida que todas y todos necesitan para satisfacer sus derechos. Además, es desde la pluralidad y los desacuerdos que la enriquecen[70], partiendo del reconocimiento de las personas como libres e iguales, que los principios que dotan de legitimidad las decisiones que se toman en la deliberación democrática[71], se hagan efectivos.

El INAI debe velar siempre por hacer efectiva la participación de las y los ciudadanos en los asuntos públicos por medio de su derecho a "saber", dotando de certeza y seguridad jurídica los procedimientos que custodian las aspiraciones de las y los mexicanos por un país mejor, más democrático y transparente.

CONCLUSIONES

[70] Waldron, Jeremy, "The Core of the Case Against Judicial Review", en *The Yale Law Review*, no. 115, New Haven, 2006, p. 1377

[71] Waldron, Jeremy, "Representative Lawmaking", en *Boston University Law Review*, Vol. 89, no. 2, Boston, Massachusetts, Abril, 2009, p. 343.